

LEY C Nº 1403

Artículo 1º - Ratifícase en todas sus partes para su puesta en vigencia, el convenio de Ayuda Mutua celebrado el 5 de setiembre de 1979 entre el señor Director General de Defensa Civil de Río Negro y el señor Director de Defensa Civil de La Pampa, convalidado por Decreto Provincial Nº 1073 # del 24 de octubre de 1979.

ANEXO I

CONVENIO DE AYUDA MUTUA

En la ciudad de Santa Rosa, a los cinco días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y nueve, entre el señor Director de Defensa Civil de la Provincia de La Pampa, Suboficial Mayor (RE) D. Aniceto José Giovannoni, y el señor Director General de Defensa Civil de la Provincia de Río Negro, Mayor (R) D. Adolfo Rafael Belluci, ambos en representación del Poder Ejecutivo de sus respectivas provincias y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 5º inciso c) de la Ley de Defensa Civil Nº 506 de la Provincia de La Pampa y el artículo 9º inciso c) de la Ley Provincial de Defensa Civil Nº 1311 de la Provincia de Río Negro, que recomiendan la suscripción de convenios de Ayuda Mutua Interprovinciales, a efectos de una mejor utilización de sus recursos humanos y materiales disponibles, para afrontar situaciones de emergencia producidas por eventos bélicos, naturales, telúricos o accidentales, convienen en celebrar el presente convenio de "Ayuda Mutua", sujeto a las siguientes cláusulas:

Primera: El Gobernador de la Provincia de La Pampa, en su carácter de Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil y el Gobernador de la Provincia de Río Negro en igual carácter, convienen en prestar recíproca ayuda en los casos en que cualquier siniestro natural o tecnológico sobrepase sus propias disponibilidades.

Segunda: Los requerimientos de Ayuda Mutua Interprovincial serán formulados ante la otra parte signataria, por el señor Gobernador de la Provincia que solicita la ayuda o por su reemplazante legal en caso de ausencia.

Tercera: Los requerimientos de Ayuda Mutua deberán ser coordinados entre las partes por los Directores de Defensa Civil de las Provincias intervinientes.

Cuarta: La Ayuda Mutua se efectivizará a requerimiento de una de las partes mediante:

- a) La puesta a disposición de medios humanos y materiales ante situaciones de emergencias producidas por eventos bélicos, naturales o accidentales de acuerdo a sus posibilidades y sin afectar la capacidad operativa.
- b) Mediante la realización en iguales circunstancias de operaciones aisladas de salvamento, de apoyo logístico, recepción de evacuados, reconocimientos, patrullaje o auxilio en zonas limítrofes y ante la imposibilidad de la autoridad jurisdiccional normal de actuar en tiempo y con medios oportunos.
- c) Mediante el desarrollo de operaciones de emergencia conjuntas en zonas afectadas que comprenden territorios de ambas jurisdicciones.

Quinta: La Ayuda Muta Interprovincial prestada será valorizada de mutuo acuerdo y su contabilización mantenida al día por ambas partes.

Sexta: Las erogaciones que motive a la Provincia la participación en la ayuda solicitada, correrá por cuenta de la Provincia solicitante y el reintegro de la misma deberá realizarse dentro de los ciento ochenta (180) días de terminada la emergencia.

Séptima: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común de la Defensa Civil de ambas Provincias, realizadas por las partes signatarias.

Séptima: Se mantendrá un intercambio permanente de informaciones, publicaciones e investigaciones de interés común de la Defensa Civil de ambas Provincias, realizadas por las partes signatarias.

Octava: Las respectivas Direcciones Provinciales de Defensa Civil, deberán hacer conocer como medio de orientación para ajuste de la demanda, la disponibilidad de medios con que cuentan para concurrir a la zona afectada.

Novena: El apoyo de Ayuda Muta se materializará en forma automática y a la mayor brevedad, al solo requerimiento de cualquiera de las partes.

Décima: El presente acuerdo entrará en vigencia luego de haber sido refrendado y/o aprobado de conformidad a las disposiciones constitucionales y legales de cada uno de los Estados signatarios.

En prueba de conformidad, los Directores Provinciales de Defensa Civil de La Pampa y de la Provincia de Río Negro, firman el presente acuerdo en cuatro (4) ejemplares (un original y tres al carbónico), cada uno de los cuales será y constituirá un original; dos (2) de ellos se entregan a las provincias signatarias y un tercero al Ministerio de Defensa Nacional. El cuarto ejemplar, una vez entrado en vigencia el convenio, será remitido por la Provincia en la cual se firmó el respectivo acuerdo, al Superior Gobierno de la Nación a los fines establecidos en el artículo 107 de la Constitución Nacional #.